



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós.

Proceso:	Sucesión
Demandante:	Valeria Velásquez Velásquez
Causante:	Cecilia Viera de Velásquez
Radicado:	050013110014 2019-00392
Decisión:	Requiere Corregir Partición

En atención a los sendos memoriales que obran en el proceso procede a pronunciarse el Despacho:

1. Ante la petición del 23 de noviembre de 2021 de añadir a la sentencia la constancia de ejecutoria, se informa al apoderado que dentro del correo electrónico que se remite a las entidades se informa la ejecutoria y también se informa en el oficio. No obstante, si gusta puede pagar el arancel judicial para que se le expidan copias físicas del trabajo de partición, las correcciones y los oficios o traerlos impresos y el Juzgado se las autentica en Secretaría y coloca la nota de ejecutoria a cada uno de los documentos en físico..
2. Ante la petición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro de que el Demandado se presentara a cancelar los valores respectivos, como quiera que también fue remitida al apoderado se entiende superada.
3. Ante la petición presentada por el apoderado del 02 de diciembre de 2021 de remitir los oficios ante otra dirección electrónica de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, dicha petición ya fue efectuada mediante correo del 07 de diciembre de 2021.
4. En atención a la solicitud de instrumentos públicos zona sur de remitir la sentencia a Rentas Departamentales para que allí se efectúe la liquidación del impuesto de rentas, este Despacho accederá a lo pedido, pero no se librará oficio sino que se remitirá desde el correo que remitió IIPP.



5. Frente al memorial del 24 de enero de 2022, en el cual el apoderado insiste al Despacho en que se incorpore en la sentencia la constancia de ejecutoria, se le informa que en las devoluciones efectuadas por las oficinas de registro de instrumentos públicos, no se encuentra en ninguna de ellas solicitud en este sentido, no obstante se le remite a lo indicado en el numeral primero de esta providencia.

6. En atención a la nota devolutiva de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro se **REQUIERE al partidor** para que se sirva realizar las correcciones que se le indican en dicha nota devolutiva; y se **REQUIERE a las PARTES** para que se sirvan realizar los pagos por concepto de valorización que exige la oficina de I.I.P.P. para proceder al registro de la sentencia. El Despacho al momento de aceptar la corrección se pronunciará sobre las medidas cautelares que aún no hayan sido levantadas.

7. Se informa al apoderado José René Velásquez que al momento de inventariar los dineros que se encontraban en la cuenta bancaria de la causante, se indicó un valor determinado sin dejar abierta la posibilidad de abarcar los dineros que allí se encontraren, por lo que esos dineros que no se han incluido, es decir los que exceden a los inventariado deben solicitarse en una partición adicional.

8. Con respecto a la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, este Despacho no colige de la misma que se deba adelantar alguna actuación por parte de esta sede judicial y en consecuencia corresponderá a las partes acercarse a dicha entidad para verificar el estado de su trámite.

9. Se **REQUIERE a las partes**, para que se sirvan notificar al partidor de este auto

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **975a43b7ab18586c3eb72a589ee40ae0221969cd9bbe3a6ee5555c320392d616**

Documento generado en 07/02/2022 04:00:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>